



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

Magistrado

**Radicación n° 11001-02-03-000-2021-00235-00**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el informe secretarial, se advierte que la Secretaría de esta Sala realizó una labor de doble radicación y reparto respecto de un mismo conflicto de competencia.

Lo anterior, toda vez que el asunto asignado a este despacho el día 28 de enero del presente año bajo la radicación de la referencia y que fue resuelto mediante auto del 23 de marzo de 2021, es reproducción total del que fuera direccionado el día 21 de enero de 2021 al despacho del Honorable Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, bajo la numeración 11001-02-03-000-2021-00146-00 y que se atendiera mediante el proveído AC885-2021 (15 de marzo de 2021).

Cada una de las decisiones adoptadas por los despachos aquí señalados son contrarias entre sí. Para dirimir tal contradicción se procede a otórgale prevalencia a la primera decisión adoptada en el tiempo, en atención al principio legal *prior in tempore potior iure*. Por lo tanto, se

ordena abstenerse de darle trámite alguno al auto AC1027-2021, en tanto que el conflicto de competencia fue resuelto primigeniamente por el despacho del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo a través del proveído AC885-2021 del 15 de marzo de 2021.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ordena abstenerse de darle trámite al auto que resolvió el conflicto de competencia de la referencia y en su lugar, declarar que ya fue resuelto a través del auto AC885-2021 dictado por el Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo.

Ordenar a la Secretaría que proceda en los términos y para los fines indicados.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Luis Armando Tolosa Villabona

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: A67F2585F4C84C967129E923E8CDEF829424BADB6A9687887C99573C971A3F53**

**Documento generado en 2021-09-08**